



REGLAMENTO DE ACCIÓN  
AFIRMATIVA DEL INSTITUTO  
SUPERIOR TECNOLÓGICO  
PARTICULAR “BOLÍVAR  
MADERO VARGAS”

2024

## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS”

### Considerando:

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2 señala “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”;

Que, acorde a lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas “La Acción Afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas en un aspecto o varios de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva.”;

Que, el artículo 3 en su numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que hay que: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, fijación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador de VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente-. Que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (...) “El Estado adoptará medidas de Acción Afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.;

Que, la Constitución de la República de Ecuador es el artículo 57 en los numerales 2 y 3 determina que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia y discriminación.;

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones

pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial; El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”; Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina, el derecho a la Educación Superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.; Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior de los derechos de las y los estudiantes en su literal b) menciona acceder a una Educación Superior de Calidad y pertinente que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre las garantías para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad señala que: “Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior; Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de raza, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior el artículo 74 señala que: “las instituciones de Educación Superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuota a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados”;

Que, en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre la selección y ejercicio de la docencia e investigación sin limitaciones, señala en su parte pertinente “para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción”;

En ejercicio de sus atribuciones, este organismo resuelve expedir el:

**REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” “ISTPBMV”**

## CAPITULO I

### DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objetivos. - El presente reglamento tiene como objetivo establecer políticas de acción afirmativas, constituido por normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación.

Art. 2.- Ámbito. - El presente reglamento se aplicará para todas las personas que ingresen al "ISTPBMV", en calidad de docentes, investigadores, estudiantes, empleados o trabajadores, quienes gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin distinciones ni limitaciones de ninguna naturaleza. Art. 3.- Principios. - Este Reglamento se rige por los principios de cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación

Art. 3.- Principios. - Este Reglamento se rige por los principios de cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, universalidad, equidad de género, movilidad, no discriminación.

Art. 4.- Políticas. - El "ISTPBMV" promoverá políticas de inclusión que permitan la participación social plena, en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.

## CAPITULO II

### DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Art. 5.- Del ingreso. - Los procesos de ingreso al "ISTPBMV" tanto para estudiantes, como para autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores, no establecerán limitaciones por género, condición social, etnia ni otras que impliquen violación a los derechos humanos.

Art. 6.- De la permanencia. - El "ISTPBMV", a través de la Comisión de Bienestar Estudiantil, otorgará becas y otro tipo de ayudas económicas o descuentos para promover la permanencia de los y las estudiantes desde el inicio de su carrera hasta su graduación.

Estos beneficios estarán focalizados a estudiantes que se encuentran y demuestran estar en condiciones económicas desfavorables; y, para acceder a éstos, los estudiantes deberán demostrar su condición de escasos recursos y su alto rendimiento académico. Dentro de las mencionadas políticas se establece supremacía, además, a personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.

Además, incentiva mediante descuentos, becas y facilidades de horario al personal docente, administrativo y demás colaboradores a iniciar, continuar o concluir sus estudios en los diferentes programas y modalidades de formación que oferta la Institución.

Art. 7.- De la nivelación. - Se procurarán actividades académicas y administrativas fundamentadas siempre en capacidades individuales más no en limitaciones o diferencias.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS ELECCIONES, DESIGNACIONES**

Art. 8.- De las elecciones, designaciones y promociones. - Para la elección y designación de autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores se observarán los requisitos y procedimientos especificados en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna del "ISTPBMV", que erradicará cualquier requisito derivado de discriminación social, cultural, religiosa, racial, de género, de orientación sexual y otras.

Se garantiza a autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores la igualdad en los procesos de promoción de puestos y ascensos bajo el principio de igualdad sin discriminación alguna.

Art. 9.- De la mujer. - El "ISTPBMV" ratifica la igualdad de oportunidades para la designación de la mujer en todos los puestos de dirección, coordinación, jefaturas y otros cargos docentes y administrativos.

Art. 10.- Procesos electorales. - En todos los procesos electorales del "ISTPBMV" se garantizarán los principios de igualdad de oportunidades, alternatividad y equidad de género.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS CONVENIOS**

Art. 11.- De los Convenios. - El "ISTPBMV" suscribe y está abierta a suscribir alianzas estratégicas o convenios de cooperación interinstitucional, con organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas; a fin de desarrollar, promover y respaldar las capacidades de estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores; destinando especial interés en los grupos históricamente vulnerables.

### **CAPITULO V**

#### **DE LA PROMOCIÓN DE VALORES**

Art. 12.- Convivencia institucional. - Todos los procesos académicos y administrativos deben contener enfoques de ética profesional. El "ISTPBMV" establece un trato igualitario a docentes, trabajadores y estudiantes, en el marco de los valores generales del instituto, basados en el respeto a las diferencias individuales y en los principios de equidad y justicia.

Art. 13.- Relación horizontal. - La relación docente y estudiante debe darse de manera horizontal, es decir, una relación compartida de actitudes, responsabilidades y de compromisos enfocados en el respeto.

### **CAPITULO VI**

#### **DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

Art. 14.- Infraestructura Física. - Dentro de las instalaciones del "ISTPBMV" se garantiza los accesos necesarios a sus áreas administrativas, académicas, recreativas. Todas las aulas de clases, salones de trabajo, bibliotecas, laboratorios, talleres y demás áreas cuentan con espacios para fácil acceso y utilización.

Art. 15.- Practicas preprofesionales y vinculación con la sociedad. – Coordinar con las instituciones o empresas con las que mantiene convenios para que brinden el apoyo técnico, logístico y de adecuaciones, que se requiera para el desempeño laboral de estudiantes que realizan prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad.

## **CAPITULO VII**

### **DEL ACCESO A LOS SERVICIOS**

Art. 16.- Del acceso a los servicios. – El “ISTPBMV” permite el acceso a laboratorios, bibliotecas, repositorios, tanto físicos y virtuales, internet, centros de cómputo, aulas virtuales, servicios de bienestar estudiantil, servicio de bar y cafetería, cursos, capacitaciones, bolsa de empleo, seguro médico, pasantías y capacitación permanente a toda la comunidad universitaria. Se procurará especial interés a grupos poblacionales vulnerables o en situación de vulnerabilidad social o cultural.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 17.- De las prohibiciones. - Se prohíbe a la comunidad universitaria cualquier tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueva el “ISTPBMV”, incluyendo aquella relacionada a toda forma de acoso, sexual, laboral, psicológico, u otros. La violación de estas políticas o principios serán causa de sanción sin perjuicio de acciones civiles o penales.

Art. 18.- De los reclamos y denuncias. - Aquella persona que sienta afectación en sus derechos, deberá presentar un reclamo formal por escrito a la Comisión de Bienestar Estudiantil, quienes actuarán de oficio para poder resolver el inconveniente suscitado.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Primera. - Todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

Segunda. - El “ISTPBMV” ofrece un trato igualitario para estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores; así como con los particulares, respetando siempre diferencias individuales y procurando principios de equidad y justicia.

Tercera. - El “ISTPBMV”, a través de la Comisión de Bienestar Estudiantil dará revisión y seguimiento a las Políticas de Acción Afirmativa constantes en este Reglamento y otras que podrán ser adoptadas e implementadas a corto, mediano y largo plazo.

Cuarta. - Se establecerá mecanismos para realizar acciones de seguimiento del desempeño a estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores con el fin de respetar las individualidades; los niveles de rendimiento, el crecimiento como persona, las retribuciones, la continuidad, el ritmo de aprendizaje y demás.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. - Con el fin de precautelar cada uno de los derechos y crear un ambiente de armonía y equidad en el trato de estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores, se acuerda publicar por todos los medios posibles las políticas inscritas en el presente Reglamento. A la par, se mantendrán

acciones informativas permanentes para concienciar a la comunidad universitaria de la igualdad de derechos y obligaciones de cada uno de sus integrantes.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que contradiga el presente Reglamento.

Razón. - El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión ordinaria a los 20 días del mes de agosto del año 2024.

Machala, 20 de agosto del 2024

*Milene Madrid C*  
Ing. Milene Madrid Cartuche, MGS

**RECTORA**



*Patricia Cartuche Jara*  
Tec. Prog. Sist. Patricia Cartuche Jara

**SECRETARIA GENERAL**

